

# Participaciones bajo riesgo en la justicia transicional, el caso de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP<sup>1</sup>

## Participations under risk in transitional justice, the case of the Special Jurisdiction for Peace

**Rosario Figari Layus** 

Friedrich-Wilhelms-Universität Bonn, Alemania  
[rfigari@uni-bonn.de](mailto:rfigari@uni-bonn.de)

**Juliette Vargas Trujillo** 

Colaboradora Científica Instituto CAPAZ, Colombia  
[juliette.vargas@instituto-capaz.org](mailto:juliette.vargas@instituto-capaz.org)

### Resumen

Con base en un estudio en la región del Urabá este artículo aborda las consecuencias concretas de la violencia armada en el funcionamiento de la JEP, jurisdicción que combina los enfoques de la justicia penal retributiva y la justicia restaurativa para contribuir a la justicia, la verdad y la reconstrucción del tejido social, mediante la participación efectiva y significativa tanto de las víctimas y como de los comparecientes. En este marco, el artículo contribuye a la identificación y comprensión de los riesgos concretos que la persistencia de violencias representa para la participación en procesos de justicia transicional. Se analiza cómo la participación de los principales actores se puede ver restringida de diversas maneras, dando lugar a un “efecto dominó” de impacto negativo sobre los objetivos de la JEP como el acceso a la verdad, la justicia y la reconciliación.

**Palabras clave:** Violencia, Jurisdicción Especial para la Paz, participación efectiva, Justicia Transicional, Urabá

### Abstract

Based on a study in the region of Urabá, this article examines the concrete consequences of armed violence on the performance of the SJP, a jurisdiction that combines the approaches of retributive criminal justice and restorative justice to contribute to justice, truth and the reconstruction of the social fabric through the effective and meaningful participation of both victims and participants. Within this framework, the article contributes to a better understanding of the concrete risks that the persistence of violence poses for transitional justice. From there, the article analyzes how the participation of the main actors can be restricted in different ways, giving rise to what can be considered a “domino effect with a negative impact on the objectives of the SJP, such as access to truth and justice and reconciliation.

**Keywords:** Violence, Special Jurisdiction for Peace, effective participation, transitional justice, Urabá

**Artículo:** recibido el 21 de octubre de 2024 y aprobado el 27 de noviembre

### Cómo citar este artículo:

Figari Layus, R & Vargas Trujillo, J. (2024) Participaciones bajo riesgo en la justicia transicional, el caso de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. *Reflexión Política* 26 (54), pp. 8-23. doi: <https://doi.org/10.29375/01240781.5230>

1. Este artículo es resultado de la investigación “Mucho más que autos blindados: análisis del impacto de la violencia en la justicia transicional y de las medidas de protección comunitarias en Colombia. Estudio de caso en el Urabá Antioqueño”, desarrollada en forma conjunta por la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia en Colombia, la Cátedra de Estudios de Paz de la Universidad Justus-Liebig-Universität Giessen y la Universidad Georg-August-Universität Göttingen en Alemania entre el 2021 y el 2023. El proyecto contó con el auspicio y la financiación del Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ y la Universidad de Antioquia. El presente artículo es una versión actualizada y complementaria del artículo “The ‘Domino Effect’ of Ongoing Violence on Transitional Justice: The Case of Colombia’s Special Jurisdiction for Peace” publicado el 28 de octubre de 2023 en *The International Journal of Transitional Justice*, del cual se retomaron algunos apartes y reflexiones.

## Introducción

En sus comienzos la implementación de mecanismos de justicia transicional (JT) tenía lugar en contextos posconflicto, o tras el fin de regímenes dictatoriales, para abordar las responsabilidades y consecuencias de masivas violaciones de derechos humanos cometidas en dichos periodos. Sin embargo, el caso de Colombia, rompe con este paradigma y evidencia cómo dichos mecanismos también pueden establecerse en contextos de conflicto y de construcción de paz en curso, para allanar el camino hacia la transición. Esto significa que las políticas de justicia transicional pueden introducirse en un momento en el que no se ha producido ninguna transición (de la “guerra” a la “paz”), o mientras persisten diferentes formas de violencia sistemática. La introducción de instrumentos de JT en tales escenarios se enfrenta a importantes retos, tanto desde la perspectiva de las víctimas como de los excombatientes que en ella participan. Estos desafíos han dado lugar a diversos debates en torno al dilema de si es conveniente o no implementar medidas de JT en contextos de violencia o en las primeras fases de un proceso de construcción de paz y, en caso de hacerlo, cuáles son las eventuales consecuencias y riesgos.

Algunas investigaciones han considerado que el cese de las hostilidades entre grupos armados, y un marco institucional que garantice la seguridad de quienes participan en los procesos de JT son condiciones previas fundamentales para que estos se lleven a cabo de forma estable y segura (Quinn, 2009; ONU 2016). Otros estudios, sin embargo, sostienen que la implementación temprana de instrumentos de JT en tales contextos no sólo es posible sino necesaria, ya que podría contribuir a poner fin a violencias en curso (Van Nievelt, 2016). Si bien es cierto que un entorno seguro es crucial para que los procesos de JT puedan garantizar una participación plena y alcanzar sus objetivos de verdad, justicia y reparación, este es un ideal que no da cuenta de la realidad, demandas y necesidades de muchas comunidades locales y víctimas de conflictos armados. Especialmente en aquellos contextos donde la paz no se vislumbra como un futuro cercano, es donde muchos actores, especialmente las víctimas, ven en la JT una posibilidad de acceder a algún tipo de reparación. Colombia es uno de estos casos complejos que plantea grandes desafíos e interrogantes a la JT sobre si satisface los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas en entornos con altos niveles de violencia, vigilancia e intimidación.

Así, si bien el Acuerdo Final de Paz del 2016, entre el gobierno de Santos y la extinta guerrilla de las FARC-EP, en un principio colmó de esperanzas a muchos sectores de Colombia, su implementación aún no ha podido consolidar la anhelada paz. A casi ocho años de la firma del mismo, la violencia se ha reconfigurado en diversas regiones del país debido en gran parte a la existencia de diversos grupos armados ilegales que continúan disputándose el control de las economías ilegales, y por tanto el control de territorios y poblaciones. De hecho, el actual gobierno del presidente Gustavo Petro ha lanzado una estrategia de “Paz total” para negociar procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) con estos grupos como una solución al contexto de violencia, sin embargo, aún está distante un horizonte de paz con todos estos grupos (Janetsky, 2022).

A pesar del carácter fragmentado de los procesos de paz en Colombia, el Acuerdo de 2016 creó un modelo de justicia transicional complejo y holístico, conocido como Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), bajo la premisa de que se transita hacia una paz estable y duradera. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se erigió como mecanismo judicial, junto a la comisión de la verdad (CEV) y a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) como mecanismos extrajudiciales, a lo que se suman las medidas de reparación. Adicionalmente, el Acuerdo de 2016 también tiene la pretensión de abordar las causas estructurales del conflicto abriendo el acceso a la tierra, planteando medidas no represivas para abordar el problema de cultivos de uso ilícito y ampliando los espacios para la participación democrática. Sin embargo, estas políticas y objetivos se han visto truncados por la persistencia de diferentes formas de violencia, como los enfrentamientos entre grupos armados ilegales, y a la oposición política y social<sup>2</sup> que se articula a la persistencia de grandes desigualdades socioeconómicas.

La continuación de la violencia tras acuerdos de paz es un hecho reconocido por varios autores en muchos contextos. Autores como Steenkamp (2014), sostienen que la transición de la guerra a la

2. Una de las expresiones más claras de esta oposición política y social es el resultado del plebiscito de 2016 en Colombia, del cual el No al acuerdo de paz ganó por una pequeña diferencia respecto al Sí, e implicó una pérdida de legitimidad del Acuerdo de Paz con las FARC en varios sectores de la sociedad. Otra expresión de esta oposición es la consecuente elección de Iván Duque como presidente de Colombia, y los diferentes intentos durante su gobierno por obstaculizar a la JEP, mientras que su partido político hacía una campaña de desprestigio del Acuerdo de Paz, del proceso de desmovilización, y del sistema transicional. Para un análisis más detallado ver, por ejemplo: Botero Sandra (2017) “El plebiscito y los desafíos políticos de consolidar la paz negociada en Colombia”, *Revista de Ciencia Política*, 37, 2, 369-388; Verdad Abierta, “Duque, el presidente que saboteó la ilusión de la paz”, a agosto, 2022, (recuperado de: <https://verdadabierta.com/duque-el-presidente-que-saboteo-la-ilusion-de-la-paz/>).

paz puede tomar un camino violento, en la medida en que el conflicto que supuestamente se deja atrás puede contener las semillas de nuevas —y viejas— formas de violencia. Incluso un acuerdo de paz que contribuya a un cese de hostilidades entre grupos armados no pone fin necesariamente a todas las formas de violencia existentes, un hecho que tiene serias implicaciones para el escenario de posconflicto. A pesar de estos importantes trabajos, aún queda mucho por investigar sobre los impactos concretos de la violencia en los diversos actores y mecanismos de procesos de JT.

Este artículo presenta el caso de la región de Urabá y analiza cómo la persistencia de la violencia armada afecta la implementación, los objetivos, y a los principales actores participantes en la JT.

En particular, el artículo aborda las consecuencias concretas de la violencia armada en el funcionamiento de la JEP, jurisdicción que combina los enfoques de justicia penal retributiva y la justicia restaurativa para contribuir a la justicia, la verdad y la reconstrucción del tejido social, mediante la participación efectiva y significativa tanto de las víctimas y como de los comparecientes.<sup>3</sup> En este marco, el artículo contribuye a un mayor entendimiento de cuáles son los riesgos concretos que la persistencia de violencias representan para la JT. Esto implica analizar de qué manera se puede ver afectada la participación de los principales actores, dando lugar a lo que se puede considerar como un “efecto dominó” de impacto negativo sobre los objetivos de la JEP, como el acceso a la verdad y la justicia. Como se muestra a continuación, la situación de riesgo y constreñimiento en la que se encuentran comparecientes y víctimas en algunos contextos territoriales como Urabá, en algunos casos implica la no participación o diferentes modalidades de participación restringida. El artículo sostiene, en consecuencia, que la continuidad de la violencia afecta seriamente las posibilidades de una participación efectiva de actores claves de la JT, lo cual impacta gravemente el acceso a la verdad, la justicia, la reparación de las víctimas y la reconciliación social.

El artículo se divide en cuatro secciones. La primera da cuenta de análisis académicos sobre paz y conflicto en torno a los factores relevantes, los retos y las tensiones que pueden afectar la implementación de los mecanismos de TJ allí donde la violencia continúa o resurge. La segunda sección describe la dinámica de la violencia tras

el acuerdo de paz en Colombia, con énfasis en la región de Urabá. La tercera y cuarta sección ofrecen una visión general del enfoque participativo de la JEP, incluidas sus características especiales de justicia restaurativa y el sistema de protección de esta jurisdicción. Por último, se examina cómo la violencia y el alto nivel de riesgo que enfrentan actores claves como víctima y comparecientes afecta y restringe profunda y de diferentes maneras sus posibilidades de una participación efectiva y significativa, lo que a su vez limita las perspectivas de cumplimiento de otros objetivos de la JEP como el acceso a la verdad la justicia y la reconciliación.

### **1.1. Metodología**

La investigación se llevó a cabo con una metodología cualitativa, basada en el uso de fuentes primarias y secundarias (artículos de prensa, informes de ONG y del Gobierno, sentencias de la JEP, etc.). También se realizaron entrevistas con actores relevantes en Urabá y en la capital del país: Bogotá. Debido al confinamiento por la pandemia y a las condiciones de seguridad a nivel regional, se redujeron la cantidad de entrevistas planeadas en un principio y se optó por combinar las mismas de manera virtual o presencial de acuerdo con las condiciones y riesgos de seguridad en cada caso.

En el transcurso de 2021 y 2022, realizamos un total de 19 entrevistas semiestructuradas individuales y una entrevista grupal, con un total de 10 personas. Las personas entrevistadas fueron, y muchos de ellos siguen siendo, actores clave, incluyendo magistrados, fiscales, comparecientes, sus representantes legales, representantes de organizaciones de derechos humanos y diez personas acreditadas por la JEP como víctimas de la violencia relacionada con el conflicto. Algunos, como los funcionarios de la JEP, fueron entrevistados porque sus responsabilidades incluían específicamente las operaciones de la JEP en Urabá. La mayoría de los entrevistados locales fueron identificados mediante un muestreo de bola de nieve. Las entrevistas se realizaron siguiendo una agenda que contenía tres grupos temáticos de preguntas adaptadas al tipo de entrevistado. Los temas explorados fueron 1) cómo se percibía la violencia actual en Urabá y sus efectos sobre el proceso de paz (en su territorio en el caso de las víctimas), 2) si la violencia en Urabá afectaba de alguna manera la participación en la JEP y el

3. El término “comparecientes” designa a aquellos (presuntos) responsables que se acogen a la jurisdicción de la JEP, quienes en procedimientos penales ordinarios serían considerados los “acusados”. No obstante, bajo el modelo único de la JEP, el término comparecientes se ajusta más al carácter restaurativo que se imprime en sus procedimientos, y a las diferentes posibilidades que hay para vincular a presuntos responsables a la JEP. Los comparecientes pueden ser excombatientes de la guerrilla de las FARC-EP, miembros activos o retirados de las fuerzas armadas del Estado, o terceros civiles con o sin vínculos con unos u otros.



alcance de sus objetivos en relación con la justicia, la verdad y la reparación, y 3) si la participación en la JEP implicaba algún tipo de riesgo.

Toda la información facilitada por los participantes se trató con el debido cuidado y con las debidas medidas de confidencialidad. Luego de la etapa de análisis de los resultados, se invitó a los entrevistados a una reunión en línea en la que se presentaron los resultados preliminares de la investigación y se les ofreció la oportunidad de corregirlos o aclararlos.

## **2. Justicia transicional sin transición: los dilemas de la paz violenta**

Aunque en sus inicios la justicia transicional se implementaba tras un cambio de régimen, o como resultado de acuerdos de paz, en el caso de conflictos armados su uso se ha extendido a contextos en los que aún no se ha producido una transición clara hacia la paz. La implementación de JT en esos escenarios demuestra tener una nueva función y es la expectativa de que, a través de estos mecanismos, se puede contribuir a una transición política y de construcción de paz. De esta forma la JT deja de ser solo el resultado de estos procesos transicionales para ser un medio de promoción de la transición misma.

Expertos académicos como Bronwyn (2006) y Mani (2008) subrayan que allí donde la violencia política persiste en paralelo con el establecimiento de la JT, puede haber incluso un aumento de otras formas de violencia incluida la criminal, social e incluso intrafamiliar. En el mismo sentido, Steenkamp (2009) afirma que la existencia de violencias luego de la firma de acuerdos de paz es: “una característica de muchos procesos de paz” (p. 2), dando lugar a lo que ella denomina contextos de “paz violenta”.

Muchos trabajos analizan la persistencia de diferentes formas de violencia durante periodos de transformación política, observando las continuidades y rupturas de dichos procesos transicionales (Bronwyn, 2006). No obstante, también es cierto que otras formas de violencia, no relacionadas con el régimen anterior, pueden surgir simultáneamente. Mani (2009) constata que el aumento de la violencia criminal o de pandillas, la violencia de género y la violencia contra grupos marginados son relativamente comunes en las sociedades en transición. Las tasas de homicidio y otros delitos violentos pueden incluso superar las registradas durante el conflicto, es decir, antes de los acuerdos de paz o la transición política. Ejemplos de esta “violencia en paz” son

El Salvador, Guatemala, Sudáfrica o la República Democrática del Congo, entre otros (Bronwyn, 2016; Kurtenbach 2014; Zinecker, 2014).

A su vez, varios trabajos en el campo de estudios de paz y conflicto han buscado identificar los factores causales que subyacen o agravan la reproducción de la violencia en contextos de transición (Gartner & Kennedy, 2018). La aparición, persistencia o proliferación de diferentes formas de violencia se ha vinculado a factores estructurales y coyunturales, como las desigualdades socioeconómicas (Laplanche, 2008), los problemas económicos y de gobernanza que pueden surgir en procesos de transición (Rivera, 2016), la debilidad o ausencia de instituciones estatales en parte o en todo el territorio nacional; la persistencia de altos niveles de impunidad (Boyle, 2014; Kurtenbach, 2013), la persistencia de economías ilegales de guerra (Kurtenbach & Rettberg, 2008) y procesos fallidos de desmovilización, el desarme y la reintegración (DDR) de excombatientes. Esto último puede tener graves consecuencias para la seguridad física de las y los desmovilizados, de otros actores vinculados al proceso transicional y de sectores de la población en general (Knight & Özerdem, 2004; Nussio & Howe, 2016; Themmer, 2011).

A su vez, la persistencia o resurgimiento de viejas o nuevas formas de violencias se puede haber originado incluso antes o durante el conflicto armado debido a culturas institucionales de violencia, proliferación de armas y fácil acceso a ellas, o altos niveles de pobreza y desigualdad económica (Steenkamp, 2014). Los altos índices de violencia en los países en transición suelen estar también estrechamente relacionados con la persistencia de altos niveles de impunidad, exclusión y desigualdad social y económica (Sanford, 2008).

Por otro lado, varios autores (Gready & Robins, 2019) critican lo que denominan un “enfoque estrecho” de la JT, al señalar que esta tiende a centrarse en un tipo específico de violencia: la política del pasado, dejando de lado otro tipo de violencias aún persistentes. Estos trabajos abogan por un enfoque más amplio y transformador de la JT, que aborde explícitamente los derechos socioeconómicos y culturales, la violencia de género, el crimen organizado y la corrupción para contribuir a la paz a largo plazo. De lo contrario, se argumenta, los patrones de violencia y desigualdad que dieron lugar a los conflictos pueden convertirse en endémicos, dando lugar al posible resurgimiento de los mismos (Miller, 2008).

De esta forma, si bien existen valiosas contribuciones que dan cuenta tanto de cómo la frecuente superposición de nuevas y viejas formas de violencia en contextos de transición crea escenarios complejos y sobre el potencial de un enfoque transformador en la JT, no se aborda de manera específica cómo la implementación de la misma puede verse afectada en dichos contextos de paz violenta.

### **3. La paz violenta en Colombia y Urabá**

El acuerdo de paz de Colombia de 2016 condujo a la desmovilización de más de 12.000 miembros de las FARC-EP y redujo significativamente el número de homicidios atribuibles al conflicto armado durante 2016 Y 2018 (Wesche, 2021). Sin embargo, a partir de 2018, y en especial para 2020, se registra un incremento de los índices de violencia contra actores cruciales como: personas defensoras de los derechos humanos, activistas medioambientales, comunidades que reclaman tierras, líderes/as indígenas, poblaciones afrodescendientes, sindicalistas y periodistas. Muchos de estos grupos tienen en común su compromiso con la aplicación del acuerdo de paz y las políticas de justicia transicional asociadas a él (Indepaz, 2021).

En Colombia coexisten diferentes formas de violencia —política, criminal, de género, racial y estructural—, muchas de ellas arraigadas en antiguas desigualdades socioeconómicas e interseccionales. Aunque los seis puntos principales del acuerdo de paz intentaron responder a algunas de las reivindicaciones políticas y sociales subyacentes al conflicto armado, en puntos relacionados con las reformas política y rural, su implementación ha resultado difícil y lenta (Kroc Institute for International Peace Studies, 2019).

Así, el potencial transformador y de reducción de la violencia del acuerdo se vio limitado en la práctica por diversos factores: (a) el carácter bipartito del acuerdo de paz entre el gobierno que implicó la exclusión de otros actores armados que no fueron convocados a la mesa de negociación (Licklider 2001). Este “proceso de paz parcial” (Prem et al., 2018) significa que otros actores armados ilegales permanecen activos, luchando por el control de territorios y economías ilegales. (b) La ausencia institucional del Estado en las zonas de desmovilización de las FARC, lo que ha permitido que otros grupos armados ilegales como las bandas criminales paramilitares conocidas como “Autodefensas Gaitanistas de Colombia”

(AGC), la guerrilla Ejército Nacional de Liberación (ELN) y algunas facciones disidentes de las FARC-EP aprovecharan el vacío de poder allí dejado, ampliando su control territorial y socioeconómico y desencadenando nuevas disputas por las economías ilegales (Maher & Thomson, 2018). (c) Retrasos en la implementación de los acuerdos de paz en áreas como la reforma rural integral, las medidas de seguridad para garantizar una participación política segura y los programas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos. Estos retrasos han acentuado los retos existentes a la hora de abordar las causas estructurales y los desencadenantes inmediatos de la violencia

Las desigualdades socioeconómicas también son clave en la reproducción de la violencia a lo largo del tiempo. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, Colombia es uno de los tres países latinoamericanos con mayor desigualdad social (2018). La relación entre la desigualdad y la violencia armada se evidencia en Colombia, por ejemplo, en que el 86% del total de homicidios registrados en 2019 ocurrieron en zonas con índices de pobreza superiores a la media nacional (ONU, 2020).

Muchos de estos factores están presentes en la región de Urabá, que comprende once municipios del departamento de Antioquia y cuatro del vecino departamento del Chocó. Su biodiversidad la convierte en una zona geoestratégica de interés para inversores comerciales y negocios ilícitos (Defensoría del Pueblo, 2022). Desde la década de 1980, el acaparamiento de tierras y los desplazamientos forzosos son una constante en la región, a menudo perpetrados por grupos armados ilegales vinculados al comercio del plátano, la producción de palma y la industria ganadera (Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, 2016). Si bien entre 2003 y 2006 hubo un proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), el grupo ilegal AGC ha heredado el control social de la región (Insight Crime, 2022). Este grupo ya no solo opera bajo las viejas lógicas de violencia física explícita que utilizaban las AUC, como las reiteradas masacres y asesinatos de quienes se oponían a sus intereses. Como afirmaron varios entrevistados, este grupo se caracteriza también por el establecimiento de regímenes de control social, paralelos al Estado, que se valen del uso de estrategias de vigilancia permanente, amenaza latente e intimidación constante de la población local.

Por su parte, la consecución de la paz en el Urabá posterior al acuerdo de 2016 se ha visto frustrada por factores como: la presión



que ejercen las actividades extractivas sobre los territorios étnicos, el aumento de los cultivos ilícitos, las agresiones contra líderes comunitarios, especialmente los relacionados con reclamaciones de tierras (Álvarez Giraldo y Pimienta Betancur, 2022), el control territorial por parte de los paramilitares de las AGC antes mencionados, las disputas con la guerrilla del ELN y la pobreza persistente unida a un Estado ausente (Cámara de Comercio de Urabá, 2020). Los resultados incluyen violencia y daños múltiples persistentes, enormemente perjudiciales para los objetivos de la justicia transicional.

#### 4. El enfoque de participación de la JEP

El acuerdo de paz de 2016 con las FARC-EP representa un intento renovado de poner fin al conflicto armado. La JEP, reúne lecciones aprendidas y estándares a nivel nacional e internacional para crear un mecanismo judicial sui generis con elementos tanto restaurativos como retributivos, tratando de garantizar los derechos de las víctimas mientras que ofrece una relativa indulgencia a los responsables dispuestos a aportar a la verdad plena y a la reparación de las víctimas (Gamboa Tapias & Díaz Pabón, 2018).

Una de las principales características de la JEP es su énfasis en la participación de las partes interesadas. Las víctimas y los comparecientes son piedras angulares del denominado “procedimiento dialógico” (Cote Barco, 2019) una innovación procesal que privilegia la co-construcción de la verdad a partir de los relatos de víctimas y victimarios recogidos de diversas formas mediante informes escritos u orales, versiones voluntarias, observaciones de las víctimas, etc. El procedimiento supone la participación voluntaria de las víctimas y de los comparecientes. Su naturaleza dialógica entiende la búsqueda de la verdad como una conversación en la que los aportes y demandas de verdad de las víctimas son cruciales para acceder a la verdad. Este procedimiento implica también el deber de contrastar el relato de los perpetradores, ya que la adjudicación de responsabilidad no puede basarse solo en la versión de los mismos. Tras un proceso gradual de develación de la verdad, cada investigación alcanza un hito en el que se reconocen formalmente los daños y la responsabilidad, a través de las audiencias de reconocimiento de verdad y responsabilidad (JEP, 2022).<sup>4</sup>

El proceso dialógico incorpora “encuentros restaurativos” en los que las partes interesadas pueden hablar directamente. Si se considera que las partes comparecientes han cumplido sus compromisos de decir la verdad y respetar los derechos de las víctimas, el siguiente paso es el diseño y la aplicación de lo que el marco denomina “sanciones propias.” Estas medidas siguen una lógica reparadora y no punitiva, pues no implican reclusión en la cárcel sino más bien la ejecución de obras o actividades destinadas a restaurar y reparar, conocidas como “TOAR”<sup>5</sup> (Sandoval Villalba et al., 2021).

Aunque son los jueces transicionales quienes imponen las sanciones, las víctimas y las comunidades tienen voz y un margen de incidencia la hora de decidir el tipo de sanciones reparadoras que aplican los agresores, ya que se supone que los TOAR deben contribuir a la reparación<sup>6</sup>. Si la JEP determina que los comparecientes no han revelado toda la verdad y no han reconocido su responsabilidad, el procedimiento se convierte en adversarial y da lugar a sanciones retributivas, es decir, penas de prisión. No obstante, las dos posibles vías procedimentales de la JEP están imbuidas por el paradigma restaurativo, dadas las múltiples oportunidades para una amplia participación.

Las investigaciones académicas sobre la JT han demostrado que la participación de las víctimas es una herramienta importante para alcanzar otros objetivos, incluida la satisfacción de derechos fundamentales como el derecho a la verdad y el acceso a la justicia. La participación puede permitir a las víctimas asumir un rol como agentes activos de cambio (Wemmers, 2009.), ayudando a algunas de ellas a avanzar y a integrarse mejor en la sociedad (Suchkov, 2011).

En este sentido, es especialmente importante que los espacios oficiales permitan la participación de grupos anteriormente marginados, discriminados o silenciados, dado el potencial de empoderamiento (Laplante, 2008). En el ámbito de la justicia penal, algunos consideran que la participación de las víctimas puede tener incluso un valor terapéutico, sobre todo cuando se les permite contar sus historias en una forma narrativa más libre de lo que suele permitir el rol de testigos (Doak, 2011). La participación posibilita que “se tomen en serio los derechos y necesidades de las víctimas” (ONU, Consejo de

4. Ver, por ejemplo, JEP Colombia, ‘Día 1. Audiencia de Reconocimiento Caso 01 (Secuestros de las Farc-EP),’ 21 de junio de 2022, video, <https://www.youtube.com/watch?v=KckiSIEZRCY&t=1s>; <https://www.youtube.com/watch?v=4ulsZ4iBpAI&t=38455s>, consultado el 7 de septiembre de 2023.

5. ‘Trabajos, Obras o Actividades con contenido reparador-restaurador’.

6. De acuerdo con el artículo 141 de la Ley Estatutaria de la JEP los proyectos de TOAR se deben consultar con los representantes de las víctimas residentes en los lugares de ejecución de los mismos.

Derechos Humanos, 2016) ya que éstas pueden expresar sus perspectivas, opiniones e intereses, y contribuir al diseño de medidas de reparación. Asimismo, la participación de las víctimas puede contribuir al cumplimiento del derecho a la verdad, al tiempo que apoya a la justicia mediante la recopilación y el intercambio de pruebas y la aportación de antecedentes fácticos y culturales (REDRESS, 2013).

Para que la participación pueda ser considerada sustantiva y pueda tener un impacto reparador, debería implicar algo más que la mera presencia de las víctimas en el proceso, y posibilitar que las mismas influyan de manera concreta en los mecanismos de JT (De Waardt et al., 2019). De igual forma, Firchow y Selim (2022) consideran que una participación significativa en los procesos de JT es aquella que da valor e incorpora la experiencia y los conocimientos locales en las diversas etapas de los procesos de la JT.

Trabajos en justicia restaurativa también consideran que las víctimas deben ser consideradas agentes activos y no objetos pasivos (Garbett, 2017). Nickson sostiene que la participación en los procesos penales está relacionada con una sensación de control, que para las víctimas significa no sólo ser escuchadas, sino “tener una verdadera influencia en la forma en que se abordarán los daños que sufrieron y las causas de esos daños”(2016, p. 97).

El debate sobre la participación de los agresores en los mecanismos judiciales relacionados con la JT se ha centrado en gran medida en cuestiones de imparcialidad, garantías procesales y del debido proceso (Hudson, 2003). Sin embargo, los responsables tienen un rol clave en los procesos de justicia para que estos puedan tener un impacto reparador (Zehr, 2015). Hudson sostiene que, para que los agresores reconozcan su responsabilidad y sientan arrepentimiento, necesitan entablar una comunicación real que implique reconocer a la víctima como un ser humano (McDermott, 2016). Van Ness y Strong consideran que los encuentros entre víctimas y delincuentes son uno de los pilares de un enfoque restaurativo de la delincuencia, que promueve la transformación del delincuente expresada en disculpas, cambios de comportamiento y algún tipo de reparación (2022). Esto sólo es posible, por supuesto, cuando las partes interesadas

están dispuestas y los responsables tienen verdadera intención de cooperar. La participación de las víctimas y otras partes o intervinientes en los diferentes procedimientos y fases de la JEP es, por tanto, una condición clave para el correcto funcionamiento del mecanismo y para garantizar con éxito los derechos de todos los participantes (Vargas Trujillo y Galindo Villarreal, 2020). De ahí la importancia de las garantías procesales, y las garantías de seguridad para facilitar una participación efectiva.

Actualmente hay 11 casos priorizados por la JEP para investigar delitos graves cometidos en el contexto del conflicto armado, y determinar la responsabilidad penal de máximos responsables excombatientes de las FARC y miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia (JEP, 2024). Para el caso de estudio regional aquí tratado, cobra especial relevancia el caso número 4, abierto el 11 de septiembre de 2018, el cual investiga crímenes y violaciones de derechos humanos cometidos durante el conflicto armado en la región de Urabá, en los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el departamento de Antioquia, y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí en el departamento del Chocó entre 1986 y 2016.<sup>7</sup> El caso involucra en su mayoría a víctimas provenientes de comunidades indígenas y afrodescendientes, que participan en la JEP como sujetos colectivos. Hasta la fecha se estima que 46.079 víctimas han sido acreditadas en el caso.<sup>8</sup>

## 5. Medidas de protección de la JEP

Ya que la situación de violencia e inseguridad contra ciertos actores data de décadas se han establecido en Colombia múltiples rutas para solicitar medidas y programas de protección para distintos grupos de población en riesgo. En 2021, el Gobierno nacional identificó más de 34 instrumentos jurídicos que crean instancias y programas enfocados solo en la protección de líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos, y 18 instancias participativas de coordinación nacional y local al respecto (CONPES 4063, 2021; Capaz, 2023).

La Unidad Nacional de Protección (UNP), creada en 2011 y adscrita al Ministerio del Interior, es la instancia que está a cargo de coordinar e implementar la prestación de medidas

7. JEP, SRVR Decision No. 40 on the territorial situation of the Uraba region, 11 September 2018.

8. JEP, "Principales estadísticas" con corte a 30 de junio de 2024. <https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP-en-cifras-23-agosto-2024.pdf>



de protección a nivel nacional y local, incluyendo a quienes participan en la JEP.

El Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y otros Intervinientes, de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP, se encarga de analizar el riesgo. Una vez que el nivel de riesgo se evalúa como extraordinario o extremo, y se constata que existe un nexo causal entre la amenaza y la participación de la persona en la JEP, se pueden tomar diferentes tipos de medidas de protección que incluyen la provisión de esquemas de seguridad como: carros blindados y escoltas, la reubicación de la persona, la entrega de chalecos antibalas, celulares, botones de pánico o visitas policiales al lugar de residencia del beneficiario del programa.

No obstante, cuando se trata de actores colectivos que agrupan cientos o incluso miles de personas, este tipo de medidas son insostenibles e insuficientes a mediano y largo plazo. Por ello, la UIA también considera relevante el fortalecimiento de mecanismos de autoprotección (entrevista no. 4). Esto es fundamental porque, por ejemplo, para las comunidades étnicas, y en general para las víctimas que residen en lugares rurales apartados, medidas como carros blindados, chalecos antibalas y esquemas de seguridad resultan con frecuencia contraproducentes por la sobreexposición que conllevan. A su vez, en muchos territorios no hay ni siquiera la infraestructura para que lleguen carros y escoltas o para que funcionen teléfonos celulares (Vargas Trujillo, Muñoz Tejada, Figari Layus et al., 2023).

Por otra parte, a través de las medidas cautelares, la JEP está facultada para pedir rendición de cuentas y ordenar la adopción de acciones a otras entidades del Estado que están encargadas de la seguridad de actores que participan en la JEP. Así, por ejemplo, debido a los altos índices de homicidios de firmantes de paz de las FARC, que en muchos casos son comparecientes de esta jurisdicción, la JEP convocó a diferentes instancias e instituciones para que rindieran cuentas sobre las acciones e incumplimientos respecto a las garantías de seguridad para los reincorporados, y ordenó al Gobierno la adopción de ciertas medidas y programas (JEP, 2020a; 2020b). Tras el otorgamiento de las medidas, la UIA las monitorea para verificar que sean efectivas y evaluar si deben modificarse o prorrogarse. La duración de las medidas normalmente es de seis meses y su prórroga depende de la concertación con comunidades.

Si bien la UIA y la JEP realizan grandes esfuerzos para proveer medidas de protección que contribuyan a una plena participación en la JEP, la situación regional y las limitaciones de dichas medidas representan grandes desafíos. Uno de ellos es la accesibilidad al territorio para hacer el análisis de riesgo, las reuniones de concertación y seguimiento con la comunidad, e incluso la implementación de ciertas medidas teniendo en cuenta el control social y continuo estado de vigilancia que ejercen los grupos armados ilegales, como fue confirmado en varias de las entrevistas realizadas con víctimas, funcionarios de la JEP y organizaciones que trabajan con comunidades en la región.

Por otra parte, incluso la implementación de medidas duras como esquemas de protección o carros blindados para personas que viven en territorios apartados o de difícil acceso no está exenta de problemas. La misma situación de inseguridad y la falta de infraestructura (como carreteras) pueden convertirse en un obstáculo, pues el personal de protección no puede llegar al lugar de residencia de la persona o no puede acompañarla en todas sus actividades (Vargas Trujillo, Muñoz Tejada, Figari Layus et al., 2023).

La dilación en el otorgamiento de medidas de protección es parte de una problemática estructural que no solo se da en la fase de evaluación del riesgo, sino que puede presentarse cuando la medida ha sido otorgada, esto es, cuando se presentan demoras o faltas de implementación efectiva de la medida. Estas demoras pueden tener consecuencias fatales para los beneficiarios de las medidas, como lo describe un ex combatiente de las Farc ante la JEP:

se nos han muerto compañeros, porque no se han atendido los casos (...). Hay ya 400 casos acumulados (de comparecientes esperando por esquema de protección), (...) tenemos 35 muertos en la ruta, en el paseo de la muerte, (...) Hay varios muertos ya porque no ha habido la oportuna atención de la entidad (refiriéndose a la UNP). (Entrevista 6)

Finalmente, hay desafíos estructurales que dan otra magnitud al problema de seguridad frente al limitado alcance de las medidas de protección. Al respecto, un funcionario de la UIA comentaba: “nosotros somos parte del Estado, pero sin lugar a dudas no somos el Estado” (Entrevista No. 4). En ese sentido, se debe reconocer que las medidas de protección no pueden tener carácter permanente ni pueden resolver problemas estructurales, pues,

como apunta el mismo funcionario de la UIA, lo contrario demostraría “el fracaso total de la institucionalidad” (Entrevista No. 4).

## 6. Restricciones a la participación

Urabá se ha convertido en una región de alto riesgo donde hay un control social consolidado por parte de actores armados ilegales. Por ello, como relataron varias de las personas entrevistadas en la región, participar o dar testimonio de la JEP puede ser un reto que algunos no quieren o no pueden enfrentar. En este sentido, una de las mujeres víctimas y líderes sociales entrevistadas expresó, “el miedo todavía nos acoge y la seguridad que tenemos es nula” (Entrevista No. 5). Las razones varían: algunas se deben al ambiente generalizado de violencia armada y desigualdad, mientras que otras proceden más directamente de los riesgos específicos asociados a la participación en la JEP.

Este tipo de contextos imponen diversos tipos de restricciones a la participación dándole diversas formas y características de acuerdo con el tipo de factor de riesgo que le subyace. En el caso de Urabá hemos identificado cuatro modalidades de participación restrictiva que pueden traslaparse: i) participación coartada por el contexto general y ii) participación restringida específica a la JEP, que a su vez derivan en: participaciones intermitentes y en participaciones con cálculo de riesgo.

Así, podría decirse que, en regiones donde persisten dinámicas de violencia armada, control social por grupos armados e impunidad, las personas que viven en el territorio acceden a un tipo de participación en la JEP que puede verse muy limitada a coartada. Esta participación se caracteriza porque aunque los participantes deciden voluntariamente participar en la JEP, se les dificulta desplegar una participación plena y efectiva, debido al contexto de constante miedo y zozobra en el que habitan. Para el caso específico de Urabá, las nuevas formas de control social y territorial que adoptan grupos armados como las AGC se basan precisamente en el miedo, como lo explica uno de los entrevistados:

Entonces digamos, las FARC salen (del territorio), llegan las AGC, logran generar un escenario de control social a gran escala dentro del Urabá, ya no solo bajo las viejas lógicas que utilizaba la AUC, la masacre, la muerte, el asesinato... Ya no mata a la escala que hacía la AUC en su momento, pero sí logra generar un miedo y un temor permanente en las comunidades para generar nuevas dinámicas

de control (...). Casi que ya las comunidades prácticamente no denuncian, están en un miedo permanente (Entrevista No. 2)

Naturalmente, este miedo permanente está relacionado con la convivencia en el mismo territorio con actores que son presuntos responsables de crímenes que investiga la JEP. Una de las mujeres entrevistadas, explica que existe miedo a declarar porque “todavía hay de esas personas X, Y, ahí guardadas, uno dice, yo declaro, pero ¿dónde está mi protección? porque uno se siente amenazado” (Entrevista 5). No solo se trata de actores armados, sino de terceros que actuaron en connivencia con grupos paramilitares y que están implicados en el despojo de tierras, uno de los hechos victimizantes más generalizados en Urabá. Uno de los abogados representantes de comunidades lo explica de esta manera:

(M)uchos de los hechos que nosotros hemos presentado versan sobre la restitución de tierras, sobre la acumulación de tierra que tienen estos empresarios e inclusive sobre los nexos que han tenido con paramilitares y con actores económicos, y realmente que los actores armados estén donde están las comunidades y donde están las víctimas, pues evidentemente esto es un hecho que va en contra de la participación y que inclusive pone en riesgo la vida, la seguridad y la integridad de las mismas comunidades. (Entrevista No. 8)

Además de estas limitaciones relacionadas con el contexto general, han surgido otras restricciones específicas a la participación en la JEP, que resultan en una participación coartada en relación a la información concreta que el actor en particular pueda exponer ante la JEP. Este tipo de restricción es sufrida especialmente por —aunque no solo— por los comparecientes. Un abogado de comparecientes en el caso 04 comenta que “hemos tenido casos en que los comparecientes van en camino a diligencias o actividades de reparación y son objetos de algún tipo de atentado” (Entrevista No. 7).

Como describieron varios entrevistados, los testimonios de las víctimas del conflicto ante la JEP pueden dar lugar a nuevas revelaciones de hechos y autores materiales e intelectuales. Esto, a su vez, es la base para establecer la responsabilidad de actores armados y civiles que han estado vinculados con la comisión de graves crímenes tanto en el pasado como en el presente. De allí que estos actores implementen fuertes mecanismos de control e intimidación, ya sea



para evitar la participación, o para tener control sobre lo que se dice. Si bien el alto nivel de riesgo se debe principalmente a los diversos conflictos armados preexistentes por el control del territorio y de las economías ilegales, este se ve exacerbado por la participación de las víctimas ante la JEP. Así, un miembro de la UIA, consciente de esta situación, relata los bloqueos a la participación de las víctimas en el Urabá:

Toda esa situación de violencia tiene una relación directa con la participación de la JEP, porque es que esas comunidades no van a poder participar en las convocatorias que se hacen por la jurisdicción, porque es que en Urabá, por ejemplo, está en los llamados puntos, las personas que quieran salir del territorio para acudir a una convocatoria que se haga por parte de la jurisdicción para el desarrollo de una diligencia, ... no lo van a poder hacer porque no los van a dejar pasar en los puntos en donde están ubicados los emisarios de los grupos armados ilegales, tienen que justificar la razón por la cual salen del territorio, y si lo justifican diciendo voy para una audiencia con la jurisdicción, pues por supuesto no le van a permitir salir o van a poner en riesgo su integridad frente a ese tipo de circunstancias, por ejemplo, el recaudo de la información para la elaboración de los informes... (Entrevista No. 3)

A esto se suman las presiones y amenazas que existen respecto a las informaciones que aportan los comparecientes. Dado que en Colombia algunos agentes estatales presuntamente implicados en la comisión de graves violaciones de derechos humanos siguen siendo parte de las fuerzas de seguridad y gozan de altos niveles de impunidad, revelar la verdad sobre sus acciones es crucial pero peligroso. Por lo tanto, las contribuciones que pueden hacer los miembros de bajo y medio rango de la fuerza pública como comparecientes ante la JEP son vitales, pero también potencialmente riesgosas para su seguridad. Como lo expresa una magistrada de la JEP, hay mucha presión sobre lo que pueden declarar o no estos comparecientes en las versiones voluntarias:

Hay una presión alta sobre los comparecientes — activos e inactivos— de fuerza pública para que no aporten verdad ante la JEP, para que no hablen con los magistrados, para que no digan lo que conocieron, lo que hicieron y, por supuesto, no señalen altos mandos en la vinculación de estos crímenes... Es contundente que en el momento en que empiezan a señalar altos mandos, a subir

en la escala y en señalar la responsabilidad de otras personas, su vida empieza a correr peligro. (Entrevista No. 3)

Una situación similar se presenta con los comparecientes de las ex FARC, con el agravante de que desde 2016 muchos de ellos han sido asesinados. Al menos 431 excombatientes de las FARC fueron asesinados entre el 1 de diciembre de 2016 y el 19 de agosto de 2024 (JEP 2024). El ex presidente de la JEP, Eduardo Cifuentes, reconoció que aproximadamente el 92% de los exguerrilleros asesinados habían comparecido previamente ante la JEP (Arciniegas, 2021). Al respecto, la misma magistrada entrevistada comenta que hay una evidente relación entre su participación y sus aportes ante la JEP y el aumento del riesgo que corren:

...es muy relevante la situación de que las y los reincorporados de las FARC estén siendo asesinados. Es grave, están siendo perseguidos, están siendo permanentemente amenazados y lo están en relación con sus aportes a la verdad en la JEP (...). Entonces están las disidencias [grupos de las FARC que no se desmovilizaron o que abandonaron el proceso de paz] y toda la presión que tienen respecto a la intención de vincularlos nuevamente a la guerra, [a través] del reclutamiento. Tenemos también amenazas, fuertes venganzas (Entrevista No. 3).

Si bien no se podría afirmar que la participación de los comparecientes en la JEP es la única razón por la que están siendo perseguidos y amenazados, a través de las diferentes entrevistas realizadas, se puede identificar que este sí es un factor relacionado con el aumento del riesgo, especialmente por el tipo de información y verdades que se empiezan a revelar.

Tanto la participación bajo coacción general como la participación bajo coacción, sobre temas o responsables específicos, deviene o se traslapa con lo que llamamos participaciones intermitentes o participaciones con cálculo de riesgo, como se explica a continuación.

Llamamos una participación intermitente a aquella que tiene lugar de forma discontinuada, entrecortada e irregular de acuerdo con el nivel de riesgo inminente. Esto implica que durante algún tiempo la persona se ausenta de los procesos y por ende no está participando, o que viene y va según las circunstancias. Durante estas ausencias, los participantes no pueden informarse debidamente del avance de los casos, tampoco pueden desplegar

los derechos procesales que les asisten o incluso los casos pueden quedar estancados cuando la participación de ciertas personas ausentes es clave para el desarrollo del mismo.

Así, por ejemplo, las víctimas dejan de asistir a las audiencias de la JEP porque han sido víctimas de desplazamiento forzado, o viven en lugares donde su libertad de movimiento está limitada (ya sea por el “confinamiento de facto” impuesto a las comunidades por los actores armados, o porque la infraestructura de transporte público o de comunicaciones no existe o ha sido capturada, en zonas dominadas por grupos criminales). Las dificultades específicas a las que se enfrentan las personas comparecientes, en particular los excombatientes, pueden impedirles no sólo asistir, sino incluso mantener un contacto regular con la JEP o con sus propios abogados, lo que a su vez dificulta el avance de los casos.

Por ejemplo, la situación de inseguridad que enfrentan muchos excombatientes hace que tengan que desplazarse constantemente y cambiar de sitio de residencia sin reportarlo previamente a la JEP, viviendo en lugares clandestinos o resguardados. Como lo comenta un abogado defensor de comparecientes, estos tienen una obligación de informar a la JEP cuando cambien de lugar de residencia, pero en algunos casos por motivos de seguridad deben desplazarse de manera espontánea: “entonces, la JEP para muchas diligencias intenta ubicar [al compareciente] y no es posible y con ese compareciente no se puede avanzar” (Entrevista No. 7).

Así, como lo señalaba el entrevistado, la participación y los espacios de preparación para audiencias se tornan difíciles en el caso de comparecientes que viven en zonas apartadas en las que no hay garantías de seguridad. Las personas que se encuentran en esta situación a menudo no pueden reunirse o comunicarse libremente con sus representantes legales, que suelen vivir en ciudades lejanas, porque los abogados también están sujetos a amenazas de seguridad, y la comunicación virtual o telefónica suele considerarse no segura:

[el compareciente] quiere aportar verdad, pero qué hace si [por la situación de inseguridad] no se puede reunir con su abogado (...). Si no tiene una adecuada preparación, su participación no va a ser efectiva en la diligencia (...). Los comparecientes por seguridad en el mismo caso no hablan por teléfono con su abogado, no aceptan preparación virtual. Tiene que verse con su abogado de manera presencial y eso, atrasa

el proceso porque no solamente es la integridad [física] de los comparecientes sino también de los representantes legales (...). (Entrevista No. 7)

Asimismo, puede presentarse una participación con cálculo de riesgo cuando víctimas y comparecientes deciden seguir participando en la JEP, pero son selectivos respecto al cómo, cuándo y sobre qué temas versa su participación, según el riesgo que enfrentan. Sumado al hecho de que su participación no es libre, esto implica que hay una tensión permanente entre la decisión o necesidad de esclarecer y aportar a la construcción de la verdad plena y la de no revelar o aportar toda la información o evidencias, por el miedo a que esto tenga represalias directas o contra sus allegados.

Así, en algunos casos, aunque tengan la mejor voluntad, la participación y testimonios de los comparecientes también se ven condicionados por el nivel de riesgo que les genera la verdad que aportan. Como lo explica uno de los abogados defensores entrevistados, infortunadamente, por motivos de seguridad, los comparecientes deben hacer un cálculo en cuanto a lo que revelan y lo que callan: “porque es que si yo soy un compareciente que va a la jurisdicción (...) digo unas cuantas cosas, [como] ‘no sé, no me consta..., no estoy seguro..., yo no estaba...’, pues así el riesgo que estoy generando es menor” (Entrevista No. 7).

En el caso de las víctimas participantes, el temor generalizado y la desconfianza que se genera en tales ambientes también conlleva a una participación con cálculo de riesgo respecto a lo que se habla, como lo explicaba una de las víctimas entrevistadas:

...nosotras nos cuidamos, nos protegemos y hacemos lo posible por no estar donde no debemos estar... Saber callar en el momento que nos toca callar y hablar donde debemos hablar y estar como decimos cuando estamos en la reunión, y no sabemos quién es el cacique pues nos toca callar y escuchar. (Entrevista No. 5)

Si bien tanto víctimas como comparecientes participantes en la JEP, y en algunos casos también apoderados judiciales, han encontrado formas de protegerse en el contexto de reconfiguración de violencia a través de participaciones con cálculo de riesgo o intermitentes, tales restricciones a la participación tienen un impacto importante en las posibilidades de construcción dialógica de la verdad y la búsqueda de la justicia como se explicará a continuación.



### **6.1. Participaciones con mordaza: verdades y justicia a medias**

Bien sea bajo coacción general, o por coacción frente a temas o responsables específicos, la participación restringida implica silencios selectivos o vacíos en muchos casos respecto a la identificación de los responsables de los crímenes más graves. Muchos de estos actores siguen operando en territorios como el de Urabá y no han rendido cuentas ni ante la JEP ni ante la justicia ordinaria. Se dificulta así la posibilidad de hacer reconstrucción de los hechos más completa, con base en la cual iniciar investigaciones penales e identificar y sancionar responsables, elemento clave para las garantías de no repetición.

Sumado a ello, el caso de la JEP en Urabá muestra cómo la implementación de mecanismos de JT donde persisten diversas formas de violencia socaba uno de los principales principios rectores y legitimadores de la JT: la participación significativa e inclusiva que da voz a personas históricamente marginadas por las dinámicas del conflicto. La aplicación de JT en estos contextos corre el riesgo de reflejar y reproducir la exclusión y las desigualdades sociales persistentes. La JT no es un constructo aislado de las dinámicas sociales, políticas y económicas sino que, por el contrario, el contexto en el que se lleva a cabo influencia en gran manera su desarrollo, funcionamiento y alcance.

A su vez, estas dinámicas de convivencia con la violencia y el riesgo se replican en el alcance y la realización de otros objetivos claves de la JEP basados en dicha participación: el acceso a la verdad, la justicia y la reconstrucción o reparación social.

Saber qué pasó se considera un derecho fundamental de las víctimas, especialmente en los casos de desaparición forzada, una de las violaciones de derechos humanos más frecuentes en el contexto del conflicto armado colombiano (Robben, 2007). La participación digna en los procesos penales está estrechamente relacionada con la posibilidad de esclarecer las atrocidades del pasado, mientras que el establecimiento oficial de lo ocurrido es también una base necesaria para las reparaciones.

Tras generaciones de negación, encubrimiento y evasión, muchas personas tienen la necesidad de saber (Cohen, 1995). Los mecanismos de justicia transicional, como el

JEP, pueden contribuir a “reconstruir” el pasado mediante algunas de las actividades mencionadas anteriormente (por ejemplo, encuentros dialógicos entre víctimas y comparecientes). De hecho la JEP, en articulación con la UBPD y Medicina Legal, han tenido un rol fundamental en la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, así como en su dignificación y memorialización. Sin embargo, esta reconstrucción se dificulta cuando violencias actuales limitan en gran medida la participación de quienes deben aportar a la construcción de la verdad.

La falta de garantías de seguridad no sólo silencia revelaciones que podrían ser reparadoras para muchas víctimas. La violencia también niega a muchas víctimas que deciden abstenerse de participar, la oportunidad de narrar sus historias en un foro público, de ser escuchados y reconocidos como actores activos en el proceso de reconstrucción de la verdad y reparación. La posibilidad de expresarse y ser escuchado en ámbitos oficiales es un aspecto clave no solo de una participación efectiva sino también de un proceso de reparación, especialmente en el caso de personas pertenecientes a grupos cuyas voces han sido ignoradas o marginalizadas por años (Hayner, 2002).

Finalmente, la imposibilidad de ejercer una participación efectiva y la reconfiguración de la violencia tienen un impacto en la consecución de objetivos restaurativos como: la reconstrucción del tejido social y la implementación de encuentros o medidas restaurativas. Como se ha señalado anteriormente, el modelo transicional de la JEP prioriza una perspectiva de justicia restaurativa en sus fines, en lo procesal y en el tipo de sanciones. Si bien en el caso 04 aún no se sabe quiénes recibirán sanciones de tipo restaurativo, es evidente que el tema de garantías de seguridad será un factor crucial a tener en cuenta para poder ejecutar este tipo de sanciones, como lo muestran las experiencias de otros casos tratados por la JEP.<sup>9</sup>

Adicionalmente, aunque ha sido posible la realización de audiencias de la JEP en ciudades como Ocaña y Valledupar (Redacción Colombia, 2022) no es un reto menor poder llevarlos a cabo en territorios donde las AGC y otros grupos armados tienen control social y territorial, dada la envergadura de estos encuentros, y la convivencia permanente entre participantes y actores armados, o empresariales, a quienes no les conviene la

9. Así, por ejemplo, la primera audiencia de reconocimiento en el marco del caso 01 sobre secuestro tuvo que ser aplazada por riesgos de seguridad para los comparecientes de las FARC a pesar de que esta tuvo lugar en la ciudad de Bogotá, que no solo es la capital de Colombia sino el centro de la institucionalidad del país. Ver: <https://www.elspectador.com/judicial/por-amenazas-a-xfarc-se-aplaza-audiencia-clave-en-caso-de-secuestro-en-la-jep/>.

develación de informaciones claves que puedan perjudicarles que se pueda contar allí, como es caso de Urabá.

Por otra parte, en un contexto de violencia generalizada, como el de Urabá, la posibilidad de (re) establecer lazos de confianza entre comunidades y comparecientes que están en el territorio es remota, ya que debido al fortalecimiento de grupos disidentes de las FARC-EP<sup>10</sup> en muchos territorios suele haber sospechas respecto a si los comparecientes son disidentes. Es decir, aún si los firmantes de paz siguen comprometidos con su proceso de reincorporación, existe temor y desconfianza en territorios donde hay disidencias. Esto, a su vez, implica grandes obstáculos para hacer actos de reparación simbólica que involucren a las comunidades, pues como lo señala un abogado defensor de comparecientes reproduciendo lo que muchos de sus representados le han comunicado:

De nada me sirve a mí hacer actividades entre comparecientes, yo tengo que generar un impacto en las víctimas, pero qué hago si las víctimas y comunidades siguen pensando que yo soy [actor armado] (...) pues las víctimas no van a querer participar de un acto de reparación que sea simbólico que yo quiera hacer. (Entrevista No. 7)

Del mismo modo, la expectativa de muchas comunidades victimizadas es que los proyectos restaurativos provean alguna forma de reparación para la comunidad y, por ello, es relevante que las sanciones/TOAR se ejecuten en sus territorios o en cercanías (Vargas et al., 2021). Sin embargo, la situación de seguridad y orden público puede significar que sólo se implementen en ciudades grandes (Sandoval et al., 2022). Esto minimizaría no solo el potencial restaurativo de estas sanciones, sino también la posibilidad de que a través de las mismas se promuevan procesos de reconstrucción del tejido social.

## 7. Conclusiones

Colombia es un claro ejemplo de los desafíos que afronta la implementación de mecanismos de JT en contextos de persistencia o reconfiguración de violencias, y de ausencia o insuficiencia de garantías de seguridad por parte del Estado. El caso de Urabá, a su vez, expone claramente cómo en dichos contextos el alto nivel de riesgo que enfrentan quienes participan en procesos

de justicia (bien sea víctimas, perpetradores y otros actores clave de la JT) dificulta seriamente el ejercicio de una participación significativa y efectiva.

Una participación limitada, deficiente o inexistente también tiene graves repercusiones en el esclarecimiento de la verdad y la reducción de la impunidad, objetivos claves de los mecanismos de JT. Las restricciones de hecho a la participación también pueden debilitar la legitimidad de las instituciones de TJ, o la confianza social en ellas, si el resultado es el incumplimiento de la promesa de la centralidad de las víctimas. Tal resultado es particularmente indeseable porque la participación restringida también excluye ciertas voces y experiencias, y puede reproducir las desigualdades sociales existentes por las que la marginación y la pobreza aumentan la exposición al riesgo de violencia física.

Un dilema principal y sustancial que plantean los contextos de violencia generalizada a los procesos de justicia transicional es, por tanto, el hecho de que las instituciones de justicia transicional carecen de la capacidad y el alcance necesarios para gestionar o resolver las causas estructurales que subyacen a los conflictos y la violencia persistentes. Para abordarlas, se requieren otras medidas e instituciones estatales. Aunque el Acuerdo Final de Paz de Colombia de 2016 propuso medidas para abordar algunos problemas estructurales subyacentes, su aplicación ha fracasado en cierta medida, de manera que ha alimentado la continuidad o la reconfiguración de la violencia.

Como se mencionaba anteriormente, puntos cruciales como la reforma rural integral o las medidas para abordar la sustitución de cultivos ilícitos se han implementado a un paso muy lento, y como se puede verificar en los informes periódicos del instituto Kroc algunas medidas no se han implementado todavía. La complejidad de muchas de estas medidas y políticas requiere una implementación más allá del contexto y mecanismos de la justicia transicional. La paradoja es que, aunque el modelo de justicia transicional es en parte el resultado, y un reconocimiento, de la insuficiencia de las instituciones estatales ordinarias, su papel es complementario y no puede sustituir las funciones regulares del Estado. Asimismo, al momento de implementar mecanismos de JT en contextos de alto riesgo es

10. Si bien el grueso de los firmantes de Paz sigue comprometido con el proceso de paz, ha habido un significativo fortalecimiento y expansión de grupos como el Estado Mayor Central o la Segunda Marquetalia en varios territorios donde se disputan el control social y territorial con la guerrilla del ELN y con las AGC entre otros. Para un análisis más detallado de las disidencias de las FARC, Ver: Kyle Johnson, Angela Gómez, Angela Aguirre y Daniel Albarracín (2024) Las disidencias de las FARC-EP. Dos caminos de una guerra en construcción. Fundación Conflict Responses



importante prestar gran atención a los factores contextuales locales, incluyendo especialmente los desafíos de seguridad a los que se exponen sus participantes.

Sin embargo, en contextos como el colombiano, un entorno totalmente seguro sigue siendo un horizonte lejano. Condicionar la implementación de la JT a un futuro libre de violencia equivaldría a un aplazamiento indefinido de la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas.

Por lo tanto, hay tres lecciones clave para la aplicación de la justicia transicional en contextos de violencia persistente. La primera es la necesidad de una evaluación continua de los riesgos, que permita la adaptación permanente de las medidas de protección y la incorporación y prestación de un enfoque de seguridad más integral, que incluya

intervenciones que vayan más allá de la seguridad física, incluyendo desde políticas públicas de desarrollo e infraestructura hasta cuestiones básicas de atención a víctimas como el apoyo psicosocial. La segunda lección, más compleja, es que es muy probable que los resultados de las iniciativas de JT no sean tan amplios y eficaces como los de las aplicadas allí donde la violencia armada está menos extendida. Esto implica trazar objetivos y políticas públicas más realistas que tengan en cuenta las limitaciones que impone el contexto. En tercer lugar, teniendo en cuenta las limitaciones de mecanismos transicionales en contextos de violencia persistente es crucial que se abran o fortalezcan otras alternativas y mecanismos de largo aliento o de carácter permanente para la consecución de objetivos transicionales.

#### Lista de entrevistas

no. de entrevista	Tipo de actor	Fecha de la entrevista	Modalidad
1	Representante de una organización social de apoyo a comunidades afrodescendientes en Urabá.	10.12.2021	Online
2	Abogado de una organización representando víctimas ante la JEP.	16.02. 2022	Online
3	Magistrada de la JEP.	15. 02. 2022	Online
4	Miembro de la UIA UIA- JEP.	29.03.2022	Online
5	Entrevista grupal con 10 víctimas del conflicto armado del Urabá participando en el caso 04 de la JEP.	5.04.2022	San José de Apartadó
6	Ex combatiente de las FARC.	04.05.2022	Online
7	Abogado Defensor de excombatientes ante la JEP.	21.09.2022	Online
8	Abogado de ONG representante de víctimas ante la JEP.	23.02.2022	Online
9	Víctima del conflicto armado en Urabá.	24.03.2022	Online

#### Referencias

- Álvarez Giraldo, E. E. y Pimienta Betancur, A. (2021). La 'pacificación' y la 'paz territorial' en Urabá como lógicas espaciales de la paz. *Bitácora Urbano Territorial* 32(1), 73-84. doi: <https://doi.org/10.15446/bitacora.v32n1.98476>
- Arciniegas, Y. (2021, April 20). Colombia: 1.184 líderes sociales y excombatientes de las FARC asesinados desde 2016. *France24*. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20210420-colombia-asesinatos-lideres-sociales-exfarc-jep>
- Boyle, M. (2014). *Violence after war: Explaining instability in post-conflict societies*. John Hopkins University Press.
- Bronwyn, H. (2006). *Between a Rock and a Hard Place: Violence, Transition and Democratization*. Centre for the Study of Violence and Reconciliation.
- Cámara de Comercio de Urabá (2021). Estudio socioeconómico 2020, 22. <https://ccuraba.org.co/site/wp-content/uploads/2021/01/INFORME-SOCIO-ECONOMICO-2020.pdf>
- CEPAL (2018). Panorama Social de América Latina, 21. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44395-panorama-social-america-latina-2018>
- Cohen, S. (1995). State Crimes of Previous Regimes: Knowledge, Accountability, and the Policing of the Past. *Law & Social Inquiry*, 20(1), 7-50. doi: <https://doi.org/10.1086/492497>

- Cote Barco, G. (2019). El carácter dialógico del proceso con reconocimiento de responsabilidad ante la Jurisdicción Especial para la Paz: retos del derecho penal en contextos de justicia transicional. *Vniversitas*, 69. doi: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.cdpr>
- Defensoría del pueblo (2022). Informe Defensorial sobre los riesgos colectivos de lideresas y defensoras de derechos humanos en Antioquia, 59. [https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/2022-03/InformeAntioquia\\_Digital.pdf](https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/2022-03/InformeAntioquia_Digital.pdf)
- De Waardt, M. & Parmentier, S. (2019). Beyond Victims' Mere Presence: An Empirical Analysis of Victim Participation in Transitional Justice in Colombia. *Journal of Human Rights Practice*, 11(1), 209-228. doi: <https://doi.org/10.1093/jhuman/huz002>
- Doak, J. (2011). The therapeutic Dimension of Transitional Justice: Emotional repair and victim satisfaction in international trials and truth commissions. *International Criminal Law Review*, 11(2), 263-298. doi: <https://doi.org/10.1163/157181211X559671>
- Firchow, P. & Selim, Y. (2022). Meaningful Engagement from the Bottom-Up? Taking Stock of Participation in Transitional Justice Processes. *International Journal of Transitional Justice*, 16(2), 187-203. doi: <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijab031>
- Gamboa Tapias, C. & Díaz Pabón, F. A. (2018). The transitional justice framework agreed between the Colombian government and the FARC-EP. En F. A. Díaz Pabón. *Truth, Justice and Reconciliation in Colombia: Transitioning from Violence* (pp. 66-84). Routledge. doi: <https://doi.org/10.4324/9781315148373-5>
- Garbett, C. (2017). The International Criminal Court and Restorative Justice: Victims, Participation, and the Processes of Justice. *Restorative Justice* 5(2), 198-220. doi: <https://doi.org/10.1080/2050472.1.2017.1339953>
- Gartner, R. & Kennedy, L. (2018). War and Postwar Violence. *Crime and Justice* 47(1), 1-67. doi: <https://doi.org/10.1086/696649>
- Gready, P. & Robins, S. (2019). *From Transitional to Transformative Justice*. Cambridge: Cambridge University Press. doi: <https://doi.org/10.1017/9781316676028>
- Hayner, P. (2002). *Unspeakable Truths: Facing the Challenge of Truth Commissions*. Routledge. doi: <https://doi.org/10.4324/9780203903452>
- Hudson B. (2003). 'Victims and Offenders'. En A. Von Hirsch, J.V. Roberts, A. Bottoms von, A. E. Roach, and M. Schiff (Eds.). *Restorative Justice and Criminal Justice: Competing or Reconcilable Paradigms?* (pp. 177-194). Hart Publishing.
- Indepaz. (2021). Cinco años del Acuerdo de Paz. Balance en cifras de la violencia de los territorios. <https://indepaz.org.co/5-anos-del-acuerdo-de-paz-balance-en-cifras-de-la-violencia-en-los-territorios/>
- Janetsky, Megan. (2022, September 22). Colombian leader's promis of "total peace" may prove too ambitious. *The Guardian*. <https://www.theguardian.com/world/2022/sep/22/colombia-gustavo-petro-total-peace>
- JEP. (2024). Los casos de la JEP. [www.jep.gov.co/Paginas/casos.aspx](http://www.jep.gov.co/Paginas/casos.aspx)
- JEP Colombia. (2022, 21 de junio). *Día 1. Audiencia de Reconocimiento Caso 01 (Secuestros de las Farc-EP)* [Video]. <https://www.youtube.com/watch?v=KckiSIEZRcY&t=1s> <https://www.youtube.com/watch?v=4ulsZ4iBpAI&t=38455s>
- JEP Colombia. Asesinatos de líderes y lideresas sociales, defensores de derechos humanos y excombatientes de las FARC. <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMDZkNzJjMGYtYzBiYS00NTYxLTkxZTctMDFhYmRkY2Q2MWRlliwidCI6ImQ3MjlkMmMxLTK4OWUtNDRINS1iN2M1LTE4MmM5MTRhYzYwNyIsImMiOiR9>
- Knight, M. y Özerdem, A. (2004). Guns, Camps and Cash: Disarmament, Demobilization and Reinsertion of Former Combatants in Transitions from War to Peace. *Journal of Peace Research*, 41(4), 499. doi: <https://doi.org/10.1177/0022343304044479>
- Kroc Institute for International Peace Studies. (2019). *Estado efectivo de implementación del acuerdo de paz de Colombia. 2 años de implementación. Informe 3, Diciembre 2016 – Diciembre 2018*.
- Kurtenbach, Sabine. (2014). Postwar Violence in Guatemala: A Mirror of the Relationship between Youth and Adult Society. *International Journal of Conflict and Violence*, 8(1), 119-133.
- Laplante, L. J. (2008). Transitional Justice and Peace Building: Diagnosing and Addressing the Socioeconomic Roots of Violence through a Human Rights Framework. *International Journal of Transitional Justice*, 2(3), 331-355. doi: <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijn031>
- Licklider, R. (2001). Obstacles to peace settlements. En Crocker, C. A., Osler Hampson, F. & Aall, P. (Eds.), *Turbulent peace: the challenges of managing international conflict* (pp.697-718), US Institute of Peace Press.
- Maher, D. & Thomson, A. (2018). A precarious peace? The threat of paramilitary violence to the peace process in Colombia. *Third World Quarterly*, 39(11), 2142-2172. doi: <https://doi.org/10.1080/01436597.2018.1508992>
- Mani, R. (2008). Dilemmas of expanding transitional justice, or forging the nexus between transitional justice and development. *The International Journal of Transitional Justice*, 2(3), 253-265. doi: <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijn030>



- McDermott, Y. (2016). *Fairness in International Criminal Trials*. Oxford University Press. doi: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198739814.001.0001>
- Miller, Z. (2008). 'Effects of Invisibility: In Search of the 'Economic' in Transitional Justice'. *International Journal of Transitional Justice*, 2(3), 266-291. doi: <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijn022>
- Nickson, R. (2016). Participation as Restoration: The Current Limits of Restorative Justice for Victim Participants. En K. Clamp (Ed.). *Restorative Justice in Transitional Settings* (pp. 95-114). Routledge. doi: <https://doi.org/10.4324/9781315723860-6>
- Nussio, E. & Howe, K. (2016). When Protection Collapses: Post-Demobilization Trajectories of Violence. *Terrorism and Political Violence*, 28(5), 848-867. doi: <https://doi.org/10.1080/09546553.2014.955916>
- ONU, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/34/62.
- ONU (2016), Report of the Special Rapporteur on the Promotion of Truth, Justice, Reparation and Guarantees of Non-Recurrence, UN Doc. A/34/62, 27.
- Prem, M., Rivera, A., Romero, D. A., Vargas Duque, J. F. (2018). Killing social leaders for territorial control: the unintended consequences of peace. *Documentos de Trabajo*, 218, 1. doi: <https://doi.org/10.2139/ssrn.3203065>
- Redacción Colombia. (2022, abril 27). El inédito reconocimiento de militares por "falsos positivos". *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/falsos-positivos-primera-audiencia-de-reconocimiento-de-responsabilidad-de-militares-ante-la-jep/>
- REDRESS (2013), Informe del Grupo Independiente de Expertos sobre la participación de las víctimas en la Corte Penal Internacional.
- Rivera, M. (2016). The Sources of Social Violence in Latin America: An Empirical Analysis of Homicide Rates, 1980-2010. *Journal of Peace Research*, 53(1), 84-99. doi: <https://doi.org/10.1177/0022343315598823>
- Rodríguez Gómez, J. C. (2020). Antecedentes Históricos sobre los "falsos positivos". En G. Barbosa Castillo & A. R. Ciro Gómez (Eds.). *Garantía de no repetición: Una contribución a la justicia transicional* (pp. 23-76). doi: <https://doi.org/10.2307/j.ctv1rcf21s.5>
- Robben, A. (2007). *Political Violence and Trauma in Argentina. The Ethnography of Political Violence*. University of Pennsylvania Press.
- Sandoval Villalba, C., Martínez Carillo, H., Cruz Rodríguez, M., Zuluaga Afanador, N., Galindo Villareal, J., Lovelle Moraleda, P., Vargas Trujillo, J., Romero Sánchez, A., Rodríguez Daza, A. (2021). *TOAR anticipados y sanciones propias, reflexión informada para la Jurisdicción Especial para la Paz*, (Documentos 76). DEJUSTICIA. doi: <https://doi.org/10.2307/jj.16192266>
- Sanford, V. (2008). From Genocide to Femicide: Impunity and Human Rights in Twenty-First Century Guatemala. *Journal of Human Rights*, 7(2), 1199. doi: <https://doi.org/10.1080/14754830802070192>
- Steenkamp, C. (2014). *Violent societies. Networks of Violence in Civil War and Peace*. New York. doi: <https://doi.org/10.1057/9781137290656>
- Steenkamp, C. (2009). *Violence and Post-war Reconstruction. Managing Insecurity in the Aftermath of Peace Accords*. New York: I.B.Tauris & Co. doi: <https://doi.org/10.5040/9780755622511>
- Suchkov, M. (2011). The Importance of a Participatory Reparations Process and its Relationship to the Principles of Reparation. *Briefing Paper*, 5.
- Taylor, D. (2014). Victim Participation in Transitional Justice Mechanisms: Real Power or Empty Ritual?. *Impunity Watch*, 14.
- Themmer, A. (2011). *Violence in Post-conflict Societies: Remobilizations, Remobilizers and Relationships*. Routledge. doi: <https://doi.org/10.4324/9780203814598>
- Van Ness, D. W., Heetderks Strong, Karen, Derby, J. & Parker, L. L. (2022). *Restoring Justice: An Introduction to Restorative Justice*. Routledge. doi: <https://doi.org/10.4324/9781003159773>
- Van Nievelt, M. A. (2016). Transitional Justice in Ongoing Conflict: Colombia's Integrative Approach to Peace and Justice. *Cornell International Affairs Review*, 9(2), 1-3. doi: <https://doi.org/10.37513/ciar.v9i2.481>
- Vargas Trujillo, J. Muñoz Tejada, J. Figari Layus, R. et. al. (2023). *Medidas de protección en el marco de la justicia transicional. El caso de Urabá en la JEP*. Policy Brief, Instituto Capaz.
- Vargas Trujillo, J, Lovelle Moraleda, P., Galindo Villareal, J., Rodríguez Daza, A. (2021). *Construyendo la san(aci)ón propia. Primeros hallazgos y recomendaciones caso 005*. Policy Brief 8/2021, Instituto CAPAZ.
- Vargas Trujillo, J. y Galindo Villarreal, J. (2020). *¿Cómo participan las víctimas ante la JEP?*. PB 7 CAPAZ.
- Wemmers, J. (2009). Where do they belong? Giving victims a place in the criminal justice process. *Criminal Law Forum*, (20), 402. doi: <https://doi.org/10.1007/s10609-009-9107-z>
- Wesche, P. (2021). Post-war Violence against Human Rights Defenders and State Protection in Colombia. *Journal of Human Rights Practice*, 13(2), 319. doi: <https://doi.org/10.1093/jhuman/huab018>
- Zehr, H. (2015). *The Little Book of Restorative Justice: Revised and Updated*. Simon and Schuster.
- Zinecker, H. (2014). *Gewalt im Frieden. Formen und Ursachen der Gewaltkriminalität in Zentralamerika*. Nomos. doi: <https://doi.org/10.5771/9783845246857>